

# EL MONITOR DE LA SALUD

DE LAS FAMILIAS Y DE LA SALUBRIDAD DE LOS PUEBLOS.

Año VI.

15 de Diciembre de 1863.

Núm. XXIV.

## LEGISLACION SANITARIA.

**REAL ORDEN**, del 13 de noviembre de 1863, resolviendo que al embarcarse en Ultramar militares ó marineros enfermos, en los buques correos ú otros, para la Península, lo verifiquen provistos de un certificado facultativo de la enfermedad que padecen.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º**—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Pedro de la Pedraja, representante de la empresa de los vapores-correos *Lopez y compañía*, quejándose de los graves perjuicios que se irrogan á la misma por la detencion que sufren sus buques cuando los enfermos militares y marineros que trasportan desde la isla de Cuba fallecen á bordo durante la travesía desde este punto á los puertos de la Península; y pretendiendo que, en razon á que dicha Empresa se ve obligada á recibir y traer en sus buques los enfermos indicados, no sirva de obstáculo el fallecimiento de alguno de aquellos durante el viaje para admitir dichos buques, toda vez que por disposiciones superiores vigentes se hallan relevados de cuarentena por tal motivo. En su vista, y teniendo presente que la queja que se formula contra el servicio á que por regla general se hallan obligados los buques de nuestras Antillas no puede considerarse bajo el punto de vista de una carga establecida arbitrariamente, y ocasionada á dispendios y perjuicios tratándose de una conduccion retribuida, y que por lo tanto carece de fundamento en que con justicia pueda apoyar la Empresa recurrente su demanda para que se libre á sus buques de las precauciones á que deba sujetárseles á su llegada de América, segun las circunstancias y accidentes del viaje; S. M., dispuesta siempre á que se concilie basta donde sea licito el resguardo de la salud pública con la proteccion que conviene dispensar al tráfico marítimo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en lo sucesivo los militares y marineros enfermos, al efectuar su embarque en los buques-correos de *Lopez y compañía*, ó en los de cualquiera otra empresa, lo verifiquen provistos de una certificacion suscrita por dos facultativos, en que se determine con toda claridad y precision la dolencia que se hallaren padeciendo y su estado de gravedad; con cuyo documento y el testimonio de los facultativos que

están obligados los buques á tener á bordo durante estas travesías, podrán los Capitanes de los mismos acreditar cumplidamente á su llegada, que los soldados ó marineros que conducen se presentan padeciendo ó han fallecido en la travesía de enfermedad comun, exenta de toda sospecha, librándose en consecuencia de las precauciones sanitarias á que en otro caso están sujetos.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1863.—VAAMONDE.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

**REAL ORDEN**, de 31 de julio de 1863, dictando varias disposiciones sobre la visita semanal que, segun ley, deben girar á las prisiones las Autoridades administrativas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Establecimientos penales.—Negociado 1.º**—El artículo 6.º de la ley de 26 de julio de 1849 impone á las Autoridades administrativas la obligacion de visitar las prisiones una vez por semana, precisamente, tomando conocimiento de cuanto concierne á su régimen y administracion. La presencia de la Autoridad en estos establecimientos tiene que contribuir en gran manera á mantener en ellos el orden y disciplina; á corregir los lamentables abusos que se cometen con frecuencia, y que muchas veces llegan á conocimiento de este Ministerio fuera del conducto regular; á que los empleados llenen cumplidamente sus deberes; á que el preso pueda exponer sus quejas; á que la Autoridad judicial no traspase, ó se vea precisada á traspasar, los limites de su mision; y á que la Administracion superior pueda tener siempre cabal conocimiento de todas las necesidades de este importante servicio. La visita del Juez tiene que limitarse á todo lo que hace relacion con la causa de la detencion del preso; la de la Autoridad administrativa á todo lo que se refiere á su manutencion; á su colocacion en el departamento que corresponda conforme á la ley; á su aseo y comodidad; á su moralidad; á su conveniente ocupacion, teniendo en cuenta las prescripciones de la misma ley y de las disposiciones vigentes; á su seguridad; al cumplimiento de las condenas; á las condiciones del edificio; y en fin, á todo lo que concierne al régimen económico y administrativo.

Estas visitas, practicadas con celo y con ilustrado criterio, pueden, no solo llevar el consuelo

y la resignacion al desgraciado que espera el fallo de los Tribunales, ó que expia las consecuencias de su falta, sino dar á conocer las causas de la criminalidad y los medios de prevenirla ó disminuirla; estudio muy importante para la Administracion, y que debe facilitar algun dia los medios de resolver con acierto problemas de grande interés social.

Fundada en estas consideraciones, la REINA (que Dios guarde) se ha servido resolver:

1.º Que practique V. S. semanalmente, en las cárceles de esa capital, la visita prevenida en el precitado artículo 6.º de la ley de 26 de julio de 1849, sin delegar este encargo mas que al Secretario del Gobierno, cuando otras perentorias atenciones del servicio impidan á V. S. desempeñarlo personalmente, enterándose de cuanto concierna al régimen interior de los establecimientos y su administracion económica, conforme al artículo 2.º de la misma ley.

2.º Que se levante acta de estas visitas, y se remitan unidas las de cada mes á este Ministerio con las observaciones que V. S. estime convenientes.

3.º Que los Alcaldes de las cabezas de partido practiquen iguales visitas en las cárceles de los suyos respectivos, remitiendo las actas á ese Gobierno de provincia, quien deberá dar conocimiento á este Ministerio del resultado de ellas.

S. M. espera del acreditado celo de V. S. que pondrá especial cuidado en el exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1863.  
— VAA MONDE. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Sin ser profetas, nos atrevemos á pronosticar que esas visitas no se harán debidamente, como raras veces se han hecho antes de la preinserta circular. Entre otras varias razones, hay la de la imposibilidad. Los Gobernadores de provincia son inspectores titulares y natos de la Hacienda, de Sanidad, de Instruccion pública, de Beneficencia, de los Establecimientos penales, en fin, de todos los ramos de la Administracion pública. Tienen que *despachar*, además, todo lo concerniente á todos los ramos, recibir y oír á todo el mundo, oficial y particular, recorrer la provincia, entenderse con los Ayuntamientos, mantener correspondencia asidua (telegráfica y escrita) con tres Ministerios por lo menos (Gobernacion, Fomento y Hacienda), dirigir, en su caso, las elecciones.... ¿Cuándo se quiere, pues, que *visiten* ó *inspeccionen*? Una cosa es *gobernar*, dirigir; otra cosa es *administrar*, despachar, proveer; y otra cosa es *inspeccionar*, visitar, fiscalizar, llevar cuenta y estadística de lo que se hace, proponer las reformas y mejoras que deban hacerse.

La *inspeccion* es un elemento importantísimo, necesario, de la Administracion pú-

blica; pero debe confiarse, en todos los ramos, á funcionarios especiales, sin perjuicio de que quien gobierna, dirige, ó administra, gire las visitas extraordinarias ó eventuales que guste; ó pueda, é *inspeccione* á su vez á los *inspectores*.

En todos los países mas adelantados de Europa tienen los establecimientos penitenciarios sus *Inspectores* técnicos, generales y de distrito. ¿Por qué no los han de tener en España, si es que de veras se quieren conseguir los buenos resultados que tan perfectamente enumera la circular que dejamos transcrita?

---

## HIGIENE MUNICIPAL.

---

### LAS SOCIEDADES CORALES, O LOS

ORFEONISTAS.

De algunos años á esta parte se han formado, en varias ciudades y pueblos de Cataluña, Sociedades de individuos que se reúnen en *coro*, y aprenden á cantar varias piezas de música, himnos, etc., y luego concurren á los regocijos públicos y dan animacion á las fiestas populares, etc.

En Francia y Alemania son ya mas antiguas las Sociedades *corales* ó de *orfeonistas*.

Compuestas, por lo general, estas Sociedades, de jóvenes artesanos, merecen toda nuestra aprobacion, por cuanto substituyen un recreo ameno, una distraccion inofensiva, un ejercicio útil, al ocio de las calles y plazas, á los juegos, ó insípidos ó peligrosos, ó á la degradante bebida en cafés y tabernas.

La Higiene aplaude las Sociedades *corales*, y ruega á las Autoridades municipales que las fomenten y protejan.

La armonia de los sonidos ejerce un influjo poderoso sobre la inteligencia y la parte moral del hombre, refinando á la par su sensibilidad. Todas las facultades del ser humano ganan en precision, orden y concierto, mediante el cultivo de la música, siquiera sea la mas elemental. El pecho se dilata, la voz pierde su rudeza, el oido se perfecciona, y todas las funciones orgánicas participan, por irradiacion, de tan saludable influjo.

Los *coros*, la música *de conjunto*, tienen además la ventaja singular de que los cantantes experimentan casi igual placer que los oyentes.

Y este placer es tanto mas puro, tanto mas moral, en cuanto se halla exento de toda mezcla de vanidad personal, puesto que la superioridad

artística de los unos se pierde en medio de la inferioridad relativa de los otros, y todos se interesan por todos y por cada uno, en gracia del crédito de la Sociedad y en honra de su nombre y bandera.

— Hemos pedido á los Ayuntamientos que fomenten la creacion de Sociedades *corales*, y las protejan con premios y modestas distinciones, etc., después de establecidas; y ahora concluirémos pidiendo al Gobierno que decrete la introduccion de la música elemental, y sobre todo del *canto*, en las escuelas de primeras letras, y aún en las del grado superior inmediato, ó sea en los Institutos de segunda enseñanza.

Nadie niega ya la importancia de los *gimnasios*, y su necesidad, como anexos de todo establecimiento de enseñanza para la niñez y la juventud; pues bien, la música y el canto, como la lectura en alta voz y la declamacion, no son mas que la gimnástica de la voz y del pecho.

---

## MEDICINA DOMÉSTICA.

---

### DE LOS CALLOS DE LOS PIES.

#### III.

Excision. — La lima, la piedra pómez, etc. — Extirpacion. — Los *pedicuros*. — Tratamiento de los callos segun su sitio. — Preservacion de los *juanetes*.

Salimos ya de los *tópicos* (remedios): vamos á platicar ahora sobre otros recursos mas sérios, mas eficaces y decisivos, empezando por la

*Excision*. — Esta operacion consiste en ir quitando capa tras capa, las que forman la masa callosa por medio de un bisturí, un cortaplumas, una navaja de afeitar ó un cuchillo bien afilado.

Preferibles á estos instrumentos cortantes son las *tijeras curvas* por su plano, puesto que con ellas se puede profundizar más, sin riesgo de interesar las partes sanas y hacerlas sangrar. Cuidado con dar *sangre!* detenerse oportunamente, y por ningun estilo apurar tanto la materia.

Aconsejase vulgarmente preparar la excision reblandeciendo el callo por medio de un baño de piés ó de una cataplasma emoliente. — El preparativo indispensable es excindir el callo después de unas cuantas horas de haberle librado de toda compresion, *al levantarse de la cama*, por la mañana, verbi gracia: porque en cuanto á los pediluvios y las cataplasmas, hay que advertir que, á la par que al callo, reblandecen tambien á las partes adyacentes, y las congestionan, resultando que entonces el callo se pone mas sensible, y el instrumento, sobre todo si es cortante, se es-

curre con facilidad y hace eterna la operacion. — Lo mejor, por consiguiente, es reblandecer el callo que se quiere excindir por medio de un parche de *diakilon gomado*, aplicado la víspera, al meterse en la cama.

Esta operacion no es más que un remedio *paliativo*, porque deja intacta la *raíz* del mal, dura como ella sola, y capaz de producir mil recidivas: pero algo es algo; algo es sentirse aliviado, y aliviado *prontamente*. Bajo este concepto, la *excision* vale más que los simples *tópicos*.

Y si á la excision acompaña la reforma del calzado, bastan á veces dos ó tres excisiones, repetidas con intervalo de 15 á 20 dias, para curar radicalmente el callo, sobre todo si este no es antiguo ó de gran tamaño.

Aun cuando no sea mas que paliativa la operacion de excindir, tiene siempre la ventaja de no ser dolorosa, principalmente cuando uno ha adquirido ya cierta práctica.

La excision, por otra parte, se marida muy bien con los *tópicos*: estos obran poco sobre las capas superiores del callo, porque son muy duras y refractarias, pero aplicados despues de la excision reblandecen y consuelan mucho más.

Así, pues, el lector *calloso* se excindirán los callos cada quince dias, y aplicará sobre cada uno de ellos un parchecito de *diakilon gomado*, ó de *jabon*, renovado *todos los dias*. Haciéndolo así, no emplee ninguna otra especie de emplasto, porque cualquiera de ellos seria demasiado irritante.

— Para recuerdo, y nada más, mencionáremos la *lima*, la *piedra pómez*, y la *piel de lija*, etc., medios lentisimos é insuficientes, y que solo pueden adoptar las personas nimiamente medrosas, de suma cachaza y que tienen mucho tiempo de sobra ó para perder.

*Extirpacion*. — Es la operacion digna de la gente animo-a, impaciente y deseosa de salir de una vez del paso. La extirpacion acaba con la *estirpe*, arranca de *raíz*, destruyendo no solo la callosidad circundante, sino tambien el *clavo*, la punta infernal que está en el fondo del centro.

*Radical* es, pues, la operacion, pero difícil de practicar con destreza y acierto, porque hay que aislar el callo de las partes sanas, profundizando en su circunferencia con la punta de una aguja *ad hoc* (redonda ó cuadrada, de dos á tres milímetros de diámetro, con la puntita roma, armada de un mango, etc.), y luego, abierto ya paso por un lado, coger el callo por el borde, levantarlo, irlo disecando, y extraerlo, por fin' íntegro, con todas, absolutamente todas, sus rai-

cillas. Practicar esto, y todo ello sin hacer salir ni una gota de sangre, y sin causar el mas mínimo dolor, es operacion sencilla, pero delicada, entretenida, minuciosa, que requiere mucho ejercicio, mucha finura y delicadeza manual.

Estas circunstancias no puede reunir las fácilmente un particular; y por esto se ha ido creando en nuestros dias la profesion especial del *pedicuro*, ejercida antes de un modo genérico, por los barberos ó por los cirujanos menos elevados. — Y á propósito de *pedicuros*, bien sabe el lector que de vez en cuando aparecen con gran boato en nuestras capitales *artistas* *pedicuros* extranjeros, no todos tan diestros como se anuncian, pero todos escandalosamente exigentes en punto á honorarios; pero lo que tal vez no saben nuestros lectores es que en España no faltan excelentes *pedicuros*, diestros como cualquier extranjero, y razonables en cuanto á la retribucion. En Madrid, por ejemplo, tenemos al señor D. Fernando PLANO, cuya práctica inmensa, cuyos viajes de estudio por el extranjero, cuyos instrumentos delicadísimos y siempre al nivel de los últimos perfeccionamientos, cuya destreza manual y cuya finura de maneras y de trato, le colocan en primera línea. Así es, de numerosa y distinguida, su clientela. Nosotros mismos hemos confiado alguna vez á sus inteligentes manos nuestros piés (ay!) tambien con tal cual callo, y hemos visto excedida la confianza que siempre nos ha inspirado.

Todo aquel, ó aquella, á quien se lo permitan sus recursos, debe estar igualado ó conductado con un hábil *pedicuro*, encargándole la higiene y la terapéutica ordinaria de sus piés. Una visita cada quince ó treinta dias, bastará para atender al buen estado de los piés, aplicando el *pedicuro* los tópicos convenientes, excindiendo ó extirpando, etc., segun sea menester. Estando uno habitualmente encomendado á un buen profesor *pedicuro*, y siguiendo sus consejos y preceptos, se evita muchos callos, muchos *uñeros*, muchas penalidades y dolores. El que sea delicado de piés debe cercenar cualquiera de sus gastos no indispensables, y hasta quitárselo de la boca, como decimos vulgarmente, para ajustarse con un *pedicuro*.

—Extirpado el callo, se toma un pediluvio, de 15 á 20 minutos, en agua ligeramente aromatizada, ó tambien alcoholizada. —Cúbrese, por último, el sitio que ocupaba el callo con un parche de diaquilon gomado, que se renueva cada tres ó cuatro dias.

*Tratamiento de los callos segun su sitio.* — Los

situados en la cara superior de los dedos ó en la cara externa del pequeño, pueden tratarse indistintamente ó por los tópicos, ó por la *excision*, ó por la *extirpacion*.

Ya no hay la misma indiferencia, ó libertad de eleccion, respecto de los callos situados entre los dedos, y de algunos que se forman en la planta de los piés. Los *ojos de gallo* ó de perdiz suelen ser de forma aplanada, y de escasa consistencia: de ahí gran dificultad para poder emplear la *excision*; y, como son muy irritantes, tampoco soportan de buena gana los tópicos. — Lo que hay que hacer es irlos extrayendo á pedacitos, ó fragmentariamente, con unas finas tijeras curvas; lo que reste se irá destruyendo por medio de la piedra infernal. — Cuando así no se logra, y el callo sigue causando dolores insoportables, dice la Cirugia que no hay que titubear en levantar (cortándola con el bisturi) la porcion de piel sana sobre la cual está implantado el callo. Estas son palabras mayores: tal operacion se halla ya fuera del distrito de los *pedicuros*, y mas apartada aún de la jurisdiccion de la *Medicina doméstica*.

Los callos situados en la *punta de los dedos* suelen resistirse á los tópicos, porque acostumbran á ser, aunque pequeñitos, duros. Fuera de las horas de cama, no hay tópico que pueda obrar con eficacia durante el dia ó llevando calzado. Y, aún entre los tópicos, hay que pensar en los mas fuertes, en los *cáusticos*, verbi gracia, y en cáusticos formales, como el aceite de vitriolo, ó el agua fuerte. Ya hemos dicho que no nos gustan los cáusticos; y aunque estos son menos peligrosos en las puntas de los dedos que en las demás regiones del pié, nosotros no los emplearíamos sino en el caso de darse con personas tan nimiamente pusilánimes, que no quisiesen someterse á las sencillas é incruentas operaciones de la *excision* ó de la *extirpacion*. — Ahora bien: entre esos callos de la punta de los dedos, hay unos que son tuberculosos, poco extensos, y que pueden ser fácilmente excindidos ó extirpados por el mismo estilo que los demás; — y otros hay que son muy extensos y poco prominentes ó que no forman tubérculo. Con quitar á rebanaditas las capas superficiales de estos últimos no se adelanta nada, porque repulan en seguida, y no cabe tampoco la *extirpacion*, porque son demasiado superficiales y están muy pegados á la piel sana. No hay, por lo tanto, mas recurso que irlos cauterizando lentamente con el agua fuerte, ó cortarlos con el bisturi, junto con la piel sana sobre la cual tienen sentados sus reales. Pasen tales callos á la jurisdiccion de la

Cirugía, la cual remediará pronto el daño, dejando una ancha y hermosa cicatriz que no se rompe jamás.

Callos se encuentran tambien á veces tan extendidos, tan profundos, tan petrosos, que llegan á formar cuerpo con los huesos, privando al paciente de andar, como no sea arrojando crueles dolores, y constituyendo á las veces la necesidad de amputar tal ó cual falange, tal ó cual dedo!.... Tranquilicense, empero, mis lectores, porque estos casos son rarísimos, y solo pueden ser resultado de una negligencia extremada, de un desaseo habitual poco menos que brutal ó estúpido.

—Concluirémos dando un buen consejo acerca de los *juanetes*. Los callos de esta singular denominacion pueden ser tratados por los tópicos, ó excindidos, ó extirpados; pero cuando su origen es debido á una desviacion extrema del dedo gordo del pié, ó sea á una inclinacion desmedida sobre el segundo dedo, hay algo más que hacer, y es: poner entre los dedos un coginete de crin, algodón, esponja, etc., que haga variar la direccion viciosa del dedo gordo. — Tambien es muy bueno meter el dedo recalcitrante en un dedal de cuero, gamuza ó tela fuerte, que tenga pegado un vendotele, una tira de lienzo, cinta ó venda bastante larga para seguir todo el borde interno del pié, pasar por detrás del talon, doblarse oblicuamente de atrás adelante, y de afuera adentro, sobre la gargania del pié, correr por el borde interno de este, pasar por la punta del pié, y llegar á la cara superior de este, donde se asegura por medio de alfileres ó, mejor, de unas cuantas puntadas.

Con este *dedal* durante la noche, y el *coginete* durante el dia, algo puede corregirse la desviacion del dedo gordo del pié, y algo remediarse la incomodidad molestísima de los crueles y vitandos *juanetes*.

---

## VARIETADES.

---

**Remedios estrafalarios.** — Nosotros somos los primeros en proclamar la utilidad de que las familias tengan algunas nociones de Medicina doméstica y sepan algunos remedios caseros, por las razones que varias veces hemos expuesto en el *Monroa*; pero como la Medicina popular ha tenido, y tiene, sus progresos, como la *técnica* ó profesional, no podemos aprobar que se vulgaricen las supersticiones y necedades de los siglos atrasados. — Esto mismo dijimos en el articulo *Higiene de los antiguos Almanagues* (pá-

ginas 34 y 35 de este tomo), y esto repetimos hoy con motivo de haber venido á nuestras manos un ejemplar del *Libro nuevo, que contiene Botica general de remedios útiles y experimentados, varios Secretos de naturaleza, y algunos Juegos de manos*. Este librito (16 pp. en 8.<sup>o</sup>), que venden los ciegos, y que compran los rudos habitantes de los pueblos rurales y de las aldeas, podia pasar allá en tiempo de Isabel la Católica, pero no en el reinado de Isabel II: su reimpression (pues acaba de reimprimirse en Madrid, en la imprenta de P. Conesa, calle del Barco, número 6, en el presente año de 1863) es una especie de acto de inhumanidad, porque al pueblo se le debe dar un alimento intelectual acomodado á sus cortos alcances, pero no alimentos malos ó sucios, y como tales pueden considerarse la mayor parte de los *romances, relaciones, remedios, Secretos, etc.*, que forman la literatura que expenden los ciegos, y que cubre las paredes de algunas esquinas.

Como documento histórico, pues, y á fin de que nuestros lectores contribuyan á decentar esa literatura malsana, y á ilustrar á los ignorantes, poniendo en sus manos libritos y *papeles* mas en armonía con el estado general de los conocimientos humanos, vamos á copiar la seccion de *Botica general* que comprende el citado LIBRO NUEVO. — Después de una rápida introduccion siguen treinta remedios á cual mas estrafalario. — Hélos aqui:

« Todo cuerpo humano consta de cuatro humores que son: *Flema, Sangre, Cólera, y Melancolia*. A estos cuatro humores corresponden cuatro elementos, que son: *Frio, Calor, Humedad y Sequedad*. A la Flema corresponde el Frio, á la Sangre la Humedad, á la Cólera el Calor, y á la Melancolia la Sequedad. Descompuesto uno de los cuatro, todos los demás se ven en peligro, y así han buscado los hombres diversos remedios para sus enfermedades; pero de los animales, á quien enseñó la Divina Providencia, han aprendido los hombres lo más de la Medicina.

*Remedio muy útil y provechoso.* — Si te hallares débil, sin ganas de comer y con temblor de manos, cuece vino tinto con hojas y flor de romero, y bebe por la mañana una jicara, otra después de comer, otra á la tarde y otra después de cenar, y verás un efecto maravilloso. Esta bebida conforta todas las partes del cuerpo, corrobora y limpia el estómago, quita todo humor frio y opilacion, purifica la sangre, quita el temblor de las manos, la cámara, lepra y sarna, lavándose con él. Quitá las tercianas y cuartanas bebiéndose una escudilla de vino cuando se siente venir el frio; y lavándose con él el rostro, lo pone hermoso y lo conserva sin arrugas.

*Tabardillo.* — Dia de término, sangría, y luego cordial régio en tres porciones, de tres en tres horas, y darle á beber agua cocida con ta-

marindos y acederas, que sea bien fria, y que beba la que pidiere, que sanará.

*Accidente apoplético.*—Ligaduras á los muslos, baños de vino blanco cocido con romero, desde la nuca hasta la rabadilla, ventosas á los brazos, y una sangría de la vena del hígado, que volverá en sí.

*Mal de piedra.*—Coge un rábano, pónlo en cuatro pedazos en infusión de vino blanco, y dos dracmas de polvos de simiente de retama, y unas gotas de zumo de limon, dejándolo en infusión veinicuatro horas, bebe medio cuartillo del tal vino, que aunque la piedra sea mayor que un limon se deshará.

*Catarro.*—Gallina cocida en vino y tomar el vino en lugar de caldo, y guardar la cama, que se quita.

*Cursos.*—Sangría á la vena del hígado, y huevos cocidos en vinagre, que se detienen.

*Cólico.*—Bebe por algunos dias cocimiento de yerba buena, que no te volverá; ó un huevo fresco, echándole dentro aguardiente, y sorberlo.

*Hidropesia.*—Buen vino cocido con ajenjos, y bebe al dia tres jicaras; á la mañana, al mediodia y á la noche, que sanará.

*Berrugas ó Lobanillos.*—Zumo de celidonia, que los quita, ó saliva y sal molida encima en ayunas.

*Almorranas.*—Zumo de cebolla en algodón aplicado, que las abre y quita el dolor.

*Dolor de vientre.*—Agua cocida con palo de fresno, que sanará.

*Flujo de sangre.*—Maja unas hojas de higuera, y sorbe por las narices el zumo, que se quita.

*Lombrices.*—Cuece leche con yerba buena, con hojas de apio y polvos de acibar, y que te echen ayudas, que las mata; ó come por las mañanas corteza de naranja, que tambien las mata.

*Asmáticos.*—Cuece vino con orégano, con hinojo, con flor de romero ó sus hojas, con palo de fresno, ó con medio cuartillo de miel ó azúcar, y bebe una taza antes de acostarte y otra después de comer, y sanará. Cualquiera que usare este remedio una vez cada semana, se librará de gota, de piedra, de madre y otros achaques. Y para las mujeres que les faltare el ménstruo, de cuya falta les provienen diferentes accidentes, es singularísimo para que las vuelva, porque es muy aperitivo.

*Si padeces de los oídos.*—Llénalos de orines propios calientes, que comen la oruga de que procede el dolor, y sanará!!!

*Para mover el vientre.*—Si no puedes obrar, échate una ayuda de agua salada, que lo mismo hace el ave-Ibis, y obrarás!!!

*Contra-veneno.*—Si has comido algun veneno, tómate orégano y arrojarás.

*Humor colérico.*—Si te hallas lleno de humor colérico, coge la yerba lechera, masca un poco de ella y arrojarás por arriba y por abajo, y quedarás bueno.

*Para sacar una muela sin dolor.*—Toma un lagarto vivo y pónlo á tostar en una olla nueva dentro de un horno y lo harás polvos. Restrega con ellos la encía del quijar, diente ó muela que doliere, ora esté dañada ó no, y se ablandará la carne de tal manera, que con los dedos á muy

poca fuerza podrás sacar todos los dientes y muelas sin dolor!!!

*Partos dificultosos.*—Palo de fresno puesto sobre el vientre, que parirá; ó si no excremento reciente de caballo, desleido en vino y bien colado; beber medio cuartillo, que aunque la criatura esté muerta, la arrojará con facilidad.

*Letargo.*—Echar en los oídos ó paladares y en las narices aguardiente destilada con nuez de especia, que volverá en sí.

*Dolor de riñones.*—Un cuarteron de manteca fresca, cómela, y tras ella medio cuartillo de vino blanco bueno; ó si no échate un pegote de pez virgen á las caderas, que sanará.

*Lamparones.*—Toma cada mañana zumo de brionia negra en una onza de vino, que te se quitarán; ó, si no, pon sobre los lamparones paños mojados en agua destilada de víboras.

*Dolor de cabeza.*—Polvos de hojas de romero, misturas con tabaco, ó si no coge hojas de fresno, cuécelas en vino y pónlas sobre la cabeza en forma de emplastro, y se quitará.

*Cuartanas y tercianas.*—Cuece vino con la raíz de lirio y bebe medio cuartillo cuando sientas que viene el frio, que luego vomitarás; y si los vómitos fueren fuertes, échate un traguito de agua, que se quitan los vómitos, y quedarás bueno.

*Vómitos.*—Reparos de pernil y carne entre-asada, y ajenjos cocidos en vino á la boca del estómago.

*Sabañones.*—Lavarlos con agua de cocimiento de sardinas que come aquella horrura, y los sana.

*Clavos de los piés.*—Granos de pimienta molidos, y sus polvos en vinagre fuerte, pondrás paños mojados en dichas dos cosas, y se quitarán los clavos.

*Usagre ó postillas que suelen salir á la cara.*—Úntalas con miel, que sanará.

*Remedio para tener mucha memoria.*—Mostaza molida y pasada por tamiz, tomándola con tabaco, pero que sea poco, porque alrae mucho, no hay cosa mejor en el mundo: comprendrás más en una hora que otros que no sepan este remedio en un dia!!!!

**Cursantes de Veterinaria.**—Hé aqui el número de alumnos matriculados que se hallan cursando en el presente año académico (1863-64) en las cuatro escuelas profesionales de Veterinaria:

Madrid. . . . .	548 alumnos.
Zaragoza. . . . .	167
Córdoba. . . . .	84
Leon. . . . .	45
	844

Por las VARIETADES y demás artículos no firmados,  
EL DIRECTOR Y EDITOR RESPONSABLE, P. F. Montau.

# INDICE

## DE LAS MATERIAS Y ARTICULOS QUE CONTIENE EL TOMO SEXTO DE EL MONITOR DE LA SALUD.

### LEGISLACION SANITARIA.

<p>REAL ÓRDEN, de 24 de mayo de 1861, regularizando los estudios que, con arreglo á los programas generales, han de hacer los Cirujanos de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase que aspiren á la licenciatura de Medicina. . . . .</p>	3	<p>al verificar la curacion de los cascos de los animales, para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados. . . . .</p>	26
<p>REAL ÓRDEN, de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1862, aclaratoria de la de 24 de mayo de 1861, sobre los estudios que deben hacer los Cirujanos de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase que aspiren á la licenciatura en Medicina. . . . .</p>	4	<p>REAL ÓRDEN, de 3 de junio de 1826, determinando que no se prohibiese á los barberos de navaja el libre ejercicio de afeitarse, y la facultad de abrir tiendas para ello, y encargando á las Justicias la mas estrecha vigilancia para que los simples barberos no se entrometiesen en el arte de curar. . . . .</p>	37
<p>REAL ÓRDEN, de 4.<sup>o</sup> de noviembre de 1862, mandando que estudien un curso de lengua griega los alumnos de Medicina que no hubiesen probado dicha asignatura. . . . .</p>	5	<p>REAL ÓRDEN, de 2 de julio de 1862, resolviendo que las estancias que causen los dementes y enfermos en las Casas de locos, ó en los Hospitales provinciales, deben ser cargo de la provincia donde tengan su domicilio los enfermos ó dementes remitidos. . . . .</p>	38
<p>REAL ÓRDEN, de 5 de diciembre de 1862, disponiendo los ejercicios que deben practicarse para la oposicion á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Medicina. . . . .</p>	13	<p>REAL ÓRDEN, de 27 de junio de 1862, sobre concesion de licencias temporales á los facultativos de Beneficencia. . . . .</p>	38
<p>REAL ÓRDEN, de 31 de octubre de 1862, determinando que el gasto que ocasione el uso de baños de aguas minerales tomados en los Hospitales militares, debe ser de cuenta de las boticas, y cargarse á la estancia medicinal. . . . .</p>	14	<p>REAL ÓRDEN, de 12 de julio de 1862, mandando que se dé conocimiento á los Gobiernos extranjeros de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Ordenanzas de Farmacia sobre la introduccion de remedios ó medicamentos extranjeros en el reino. . . . .</p>	38
<p>REAL ÓRDEN, de 2 de mayo de 1824, resolviendo que las procedencias de Palma y de los demás pueblos que se conservaron sanos en la isla de Mallorca, sean recibidos en lo sucesivo á libre plática y comercio. . . . .</p>	25	<p>REAL ÓRDEN, de 21 de julio de 1862, determinando las prendas de que ha de constar el uniforme de los Practicantes del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. . . . .</p>	39
<p>REAL ÓRDEN, de 28 de mayo de 1821, sobre pago de sueldos á los Médicos Directores de aguas minerales. . . . .</p>	25	<p>BANDO del Alcalde Corregidor de Madrid, fecha 7 de febrero de 1863, sobre el orinar en la vía pública. . . . .</p>	49
<p>REAL ÓRDEN, de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1857, declarando que cuando el propietario de una casa tiene que adelantarla, tomando algun terreno de la vía pública, la venta de este terreno se considere como enajenacion de terreno de Propios, pero suprimiendo la subasta. . . . .</p>	25	<p>REAL ÓRDEN, de 20 de enero de 1863, dictando medidas de buen órden sobre el modo de trasladarse á los baños minerales los enfermos militares que deban tomarlos. . . . .</p>	49
<p>REAL ÓRDEN, de 2 de agosto de 1861, sobre la legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones, y cuando en ellas resulten terrenos de Propios que enajenar. . . . .</p>	25	<p>REAL ÓRDEN, de 24 de enero de 1863, mandando dar las gracias al facultativo D. Gerónimo Rouré por su Memoria sobre estadística médica. . . . .</p>	50
<p>REAL ÓRDEN, de 21 de diciembre de 1861, declarando que los meros albéitares están autorizados,</p>		<p>REAL ÓRDEN, de 31 de agosto de 1818, disponiendo el modo de percibir las Juntas de Sanidad, segun la clase que respectivamente se les marca, la parte ó el todo de la recaudacion que verifican, y dictando reglas para la rendicion de cuentas y formacion de presupuestos mensuales. . . . .</p>	50
		<p>REAL ÓRDEN, del 27 de noviembre de 1852, mandando refundir en uno solo el Cuadro de ejercicio</p>	

nes físicas para el servicio militar, de 40 de febrero de 1855 y el de 40 de julio de 1853. . . . . 73

REAL ÓRDEN, de 31 de enero de 1863, ampliando la de 26 de marzo de 1861 sobre exencion de visita sanitaria á los buques que arriban á nuestros puertos. . . . . 73

REAL ÓRDEN, de 13 de febrero de 1863, mandando proveer por concurso la plaza de Médico director de las aguas minerales de Arnedillo. . . . . 74

ANUNCIO OFICIAL, de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha del 5 de marzo de 1863, sobre la provision de la plaza de Médico director de las aguas de Arnedillo. . . . . 74

BANDO del Alcalde Corregidor de Madrid, fecha 13 de febrero de 1863, dictando medidas de buen orden sobre las fiestas de Carnaval. . . . . 74

REAL DECRETO, de 21 de enero de 1863, declarando de utilidad pública las obras de desecacion y sanificacion de los terrenos ocupados por la laguna de Alba, en la provincia de Segovia . . . . . 85

REAL ÓRDEN, de 4 de junio de 1861, sobre la clase de facultativos en los buques que deben llevarlo, y sobre el embarco de pasajeros segun la cabida del buque. . . . . 85

REAL ÓRDEN, de 14 de febrero de 1863, dictando varias disposiciones encaminadas á determinar la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Peninsula, no solo anualmente, sino tambien en las épocas y casos de avenidas é inundaciones. . . . . 97

REAL ÓRDEN, de 25 de febrero de 1863, nombrando una Comision que informe sobre la posibilidad y conveniencia de reunir la Escuela superior de Montes, la de Agricultura, la Cabaña modelo y el Depósito central de caballos padres, en un solo establecimiento. . . . . 98

REAL ÓRDEN, de 25 de febrero de 1863, nombrando una Comision que proponga todo lo necesario para el establecimiento definitivo de la Guardia rural. . . . . 98

REAL ÓRDEN, de 7 de marzo de 1863, sobre la admission al exámen de reválida de Matrona. . . . . 99

REAL DECRETO, de 11 de marzo de 1863, admitiendo la dimision del cargo de vocal de la Junta de policia urbana á D. Eduardo Saavedra. . . . . 99

REAL DECRETO, de 11 de marzo de 1863, nombrando vocal de la Junta de policia urbana á D. Gerónimo de la Gándara. . . . . 99

BANDO de la Alcaldia Corregimiento de Madrid, fecha del 31 de marzo de 1863, dictando medidas de buen gobierno para las solemnidades de Semana Santa. . . . . 99

REAL DECRETO, de 22 de mayo de 1820, restableciendo el Tribunal del Protomedicato, y determinando sus atribuciones, etc. . . . . 109

REAL ÓRDEN, de 9 de diciembre de 1820, mandando que subsista la cuarentena de los pueblos infectos de la isla de Mallorca hasta fin de enero de 1821. . . . . 109

REAL ÓRDEN, de 20 de septiembre de 1821, disponiendo que se abra una suscripcion, en todos los pueblos de la Monarquia, para socorrer á los vecinos de Barcelona y demás pueblos contagiados. . . . . 110

REAL ÓRDEN, de 1.º de agosto de 1861, dando publicidad á otra real orden en que se declara general de Beneficencia el establecimiento denominado Hospital de decrépitos en Toledo. . . . . 121

REAL ÓRDEN, de 9 de abril de 1863, reencargando la observancia del Reglamento, de 1857, para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros. . . . . 121

REAL ÓRDEN, del 28 de diciembre de 1861, declarando remedio secreto el extracto pectoral de médula de vaca ó *Tesoro del pecho*. . . . . 145

REAL ÓRDEN, del 4 de mayo de 1863, dictando algunas disposiciones sobre la provision de las plazas de Médicos forenses que se hallan vacantes. . . . . 145

REAL DECRETO, de 16 de octubre de 1861, nombrando vocal del Consejo de Sanidad á D. Victor Gonzalez. . . . . 146

REAL DECRETO, de 22 de enero de 1862, nombrando vocal del Consejo de Sanidad á D. Leopoldo Augusto de Cueto, en la vacante que resultó por fallecimiento de D. Mauricio Carlos de Onis. . . . . 146

REAL DECRETO, de 10 de junio de 1863, aceptando la renuncia del cargo de Consejero de Sanidad á D. Mateo Seoane. . . . . 146

REAL DECRETO, de 10 de junio de 1863, nombrando Consejero de Sanidad á D. Tomás de Corral y Oña en remplazo de D. Mateo Seoane. . . . . 147

CIRCULAR de la Suprema Junta de Sanidad, á los presidentes de las Juntas superiores, fecha 8 de agosto de 1827, sobre el trato sanitario que debe darse en nuestros puertos á las procedencias de los Estados-Unidos de América. . . . . 157

CIRCULAR de la Suprema Junta de Sanidad, á las Juntas superiores, fecha 21 de abril de 1829, sobre la cuarentena preventiva, contra la fiebre amarilla, á que deben sujetarse, segun las épocas, las procedencias de América. . . . . 157

REAL ÓRDEN, de 24 de mayo de 1844, dictando varias disposiciones acerca de la cuarentena preventiva, contra la fiebre amarilla, á que están sujetas las procedencias de las Antillas y Seno Mejicano. . . . . 158

REAL ÓRDEN, de 24 de marzo de 1863, concediendo el uso de un distintivo á los directores de las Escuelas profesionales de Veterinaria. . . . . 159

BANDO de la Alcaldia Corregimiento de Madrid, fecha del 4.º de abril de 1863, dictando medidas para reprimir el abuso de abandonar, en las afueras de la poblacion, las caballerias y demás animales muertos. . . . . 159

REAL ÓRDEN, de 12 de junio de 1863, estableciendo y fijando reglas sobre los plazos para la instruccion de los expedientes de nombramiento de los Médicos forenses. . . . . 159

REAL DECRETO, de 17 de junio de 1863, aumentando el número de plazas de primeros Ayudantes en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. . . . . 169

REAL ÓRDEN, de 16 de junio de 1863, creando veinte plazas de Alumnos pensionados, con el fin de promover el ingreso de facultativos en el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. . . . . 169

INSTRUCCION para los alumnos de las facultades de Medicina que aspiren á las plazas pensionadas por el Ministerio de Marina, de que trata la real orden de 16 de junio de 1863. . . . . 170

REAL ÓRDEN, de 16 de junio de 1863, mandando abonar, desde 1.º de julio, un suplemento de sueldo á los facultativos de Sanidad de la Armada. . . . . 170

REAL DECRETO, de 21 de mayo de 1863, declarando de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de las lagunas de Albalát y Mirabét, en la provincia de Castellon. . . . . 171

INSTRUCCIONES aprobadas por la Real Academia de Medicina de Madrid, en 8 de febrero, 2, 3 y 14 de abril, 15 de octubre y 3 de noviembre de 1862, para el buen orden en el cumplimiento de varios artículos de su Reglamento. . . . . 193

INSTRUCCION para regularizar la práctica de lo es-

tablecido en el Reglamento sobre provision de plazas de académicos numcrarios. . . . . 193

INSTRUCCION para proceder en los casos de ser consultada la Academia sobre provision de plazas de facultativos. . . . . 193

INSTRUCCION para regularizar la práctica de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento sobre nombramientos de académicos corresponsales. . . . . 193

INSTRUCCION para utilizar los trabajos impresos ó manuscritos que se remitan á la Corporación. . . . . 194

INSTRUCCION para el órden de las discusiones de la Academia, acordada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 53 del Reglamento. . . . . 195

INSTRUCCION, aprobada por la Academia, para la calificación de las Memorias presentadas á concurso de premios. . . . . 195

REAL ÓRDEN, de 20 de junio de 1863, determinando la consideracion y las funciones de las Academias de Medicina en los casos médico-forenses. . . . . 205

CIRCULAR del Gobernador de la provincia de Madrid, á los Alcaldes de los pueblos y á los Subdelegados de Sanidad de los partidos, fecha de 27 de junio de 1863, encargándoles la vigilancia y el cumplimiento de varias reglas higiénicas. . . . . 206

REAL ÓRDEN, de 28 de mayo de 1857, creando ocho plazas de Delegados sanitarios médicos en Oriente y América. . . . . 217

REAL ÓRDEN, de 18 de enero de 1850, sobre el establecimiento provisional de una cátedra de Medicina y otra de Clínica de la homeopatía, en la facultad de Medicina de Madrid. . . . . 217

REAL ÓRDEN, de 14 de mayo de 1850, dictando las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo acordado, por real órden de 18 de enero del propio año, sobre el ensayo de enseñanza de la Homeopatía. . . . . 218

ANUNCIO oficial, del 13 de julio de 1863, para proveer por concurso ó traslacion, la plaza de Médico director de las aguas de Caldeas de Tuy. . . . . 218

REAL ÓRDEN, de 22 de julio de 1863, sobre el trato sanitario que debe darse á los buques procedentes de la isla de Fernando Póo. . . . . 219

REAL ÓRDEN, de 26 de agosto de 1863, proveyendo las veinte plazas de Alumnos de Medicina pensionados por Marina, que se crearon por real órden de 16 de junio anterior. . . . . 219

REAL DECRETO, de 31 de marzo de 1863, señalando la dotacion de 10.000 rs. vn. anuales á los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Madrid. . . . . 229

REAL ÓRDEN, de 31 de marzo de 1863, dictando varias disposiciones para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 29 del real decreto de 13 de mayo de 1862 sobre Médicos forenses. . . . . 230

REAL ÓRDEN, de 9 de febrero de 1863, declarando extensiva á todas las provincias la observancia de la real órden de 30 de noviembre de 1857, sobre edificación urbana, y ampliando sus disposiciones. . . . . 230

REAL ÓRDEN, del 16 de septiembre de 1863, declarando exentos del pago de subsidio industrial á los Médicos forenses que limiten el ejercicio de su profesion al desempeño del cargo de forenses. . . . . 232

BANDO del Alcalde Corregidor de Madrid, del 14 de septiembre de 1863, dictando medidas de buen órden para la celebracion de la feria anual. . . . . 232

REAL ÓRDEN, de 3 de agosto de 1857, expedida por el Ministerio de la Guerra, aprobando los Estatutos del Cementerio de la Patriarcal (Madrid). . . . . 241

REAL ÓRDEN, de 6 de abril de 1858, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, aprobando los Estatutos del Cementerio de la Patriarcal (Madrid). . . . . 241

ORIGEN é HISTORIA del Cementerio Patriarcal, establecido en las afueras de Madrid. . . . . 241

EXPOSICION del Juez de la Real Capilla, y Teniente Vicario general castrense, al Patriarca de las Indias, fecha 28 de enero de 1857, al acompañar los Estatutos del Cementerio Patriarcal. . . . . 242

ESTATUTOS fundamentales del Cementerio Patriarcal. . . . . 243

DECRETO del Patriarca de las Indias, de 13 de marzo de 1857, aprobando los Estatutos del Cementerio Patriarcal, y mandándolos observar prévia la aprobacion del Gobierno y la particular de la Real Casa. . . . . 245

LEY, del 25 de septiembre de 1863, sobre organizacion y atribuciones de los Gobernadores de provincia, Diputaciones y Consejos provinciales. . . . . 265

REGLAMENTO, de 25 de septiembre de 1863, para la ejecucion de la ley de la misma fecha, relativa al gobierno y administracion de las provincias. . . . . 265

REGLAMENTO, de 25 de septiembre de 1863, para la ejecucion de la ley de la misma fecha, relativa al gobierno y administracion de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los Subgobernadores. . . . . 265

REAL DECRETO, de 17 de octubre de 1863, poniendo las facultades delegadas y discrecionales de los Gobernadores de las provincias en armonía con la ley de 25 de septiembre del mismo año. . . . . 265

REAL ÓRDEN, de 26 de septiembre de 1863, disponiendo la provision de varias plazas de Médicos forenses vacantes. . . . . 265

NOTA de las plazas de Médicos forenses que se hallan vacantes. . . . . 265

REAL ÓRDEN, de 16 de septiembre de 1863, nombrando los Médicos forenses de varios Juzgados. . . . . 266

REAL ÓRDEN, de 18 de septiembre de 1863, declarando caducadas las concesiones de cruces de Beneficencia ó de Epidemias cuyos agraciados no se presenten á recoger sus respectivos diplomas dentro del plazo que se fija. . . . . 267

REAL ÓRDEN, del 30 de abril de 1862, modificando las condiciones de la cama de los soldados. . . . . 267

REGLAMENTO para el colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de Madrid, fecha del 30 de octubre de 1863. . . . . 267

REAL ÓRDEN, del 13 de noviembre de 1863, resolviendo que al embarcarse en Ultramar militares ó marineros enfermos, en los buques-correos, ú otros, para la Peninsula, lo verifiquen provistos de un certificado facultativo de la enfermedad que padecen. . . . . 277

REAL ÓRDEN, de 31 de julio de 1863, dictando varias disposiciones sobre la visita semanal que, segun ley, deben girar á las prisiones las Autoridades administrativas. . . . . 277

HIGIENE PUBLICA.

Sobre el Cultivo del arroz. . . . . 5

Un almuerzo dado por una Sociedad de Templanza (en Lóndres). . . . . 14

Sobre la Loteria. . . . . 26

Sobre la vacunacion y las viruelas. . . . . 27

Las Ordenanzas de Farmacia en Turquía, y en otros paises. . . . . 61

La Vacuna y la Sífilis. . . . . 62

Premios á los facultativos. . . . . 74

Ejecucion de la pena de muerte.. . . . .	87
Cajas de ahorros.—Estadística de la de Madrid. . .	100
Montes Píos.—Monte de Piedad de Madrid.. . . .	100
Seguros á prima fija. . . . .	101
De las Aguas minerales bajo el punto de vista de la higiene.— <i>Enumeracion de las principales fuentes minerales de España.</i> . . . . .	110
Educacion pública.—De los Castigos corporales en las escuelas. . . . .	116
De la responsabilidad médica en los casos de Medi- cina legal.—Causa célebre en Valencia. . . . .	132
Sentencia del Juez de primera instancia.—Pregun- tas articuladas por el doctor NAVARRA.—Consulta, extendida en forma de carta, por el doctor MA- TA —Dictámen pericial de los facultativos PAS- TOR y NAVARRA. . . . .	132
Sentencia de la Sala tercera de la Audiencia.. . . .	133
Sentencia de la Sala primera de la Audiencia. . . . .	160
Comutacion de pena.—Indultos.—Absolucion del doctor Pujadas.—Conclusion. . . . .	253
Influencia de la representacion de los papeles cómicos en la naturaleza de las ideas. . . . .	147
Ley sobre las habitaciones insalubres.—Casas para los obreros y sus familias. . . . .	163
Intrusiones en el ejercicio de la Farmacia.—¿Qué es suministrar medicamentos?. . . . .	181
Estadística.— <i>Demografía.</i> . . . . .	184
Mapas higiénicos. . . . .	188
Las futuras Ordenanzas de Farmacia. . . . .	220
<i>Calamidades públicas.</i> —Terremotos.—Inundacio- nes.—Incendios.—Guerras.—Epidemias. . . . .	245
Sobre la enseñanza de la Clínica.— <i>La Policlínica.</i> . .	268

#### HIGIENE MUNICIPAL.

Sobre el ensanche de Madrid. . . . .	49
Sobre la preservacion de la rabia. . . . .	39
Colocacion de las chimeneas para evitar los incendios en las casas de Madrid. . . . .	42
Reforma interior de Madrid.—Viabilidad urbana.. .	51
Ensanche de Madrid.—Grupos de poblacion anexos. —Nuevas poblaciones. . . . .	63
Sobre el derribo de la ciudadela de Barcelona. . . .	76
Cuestion de inquilinatos en Madrid. . . . .	81
De las <i>Calles de las poblaciones.</i> . . . . .	90
Rumbo de las calles.—Anchura de las calles. . . . .	90
Longitud.—Rasantes.—Perfil transversal.—Pavi- mentacion y subsuelo de las calles. . . . .	102
Cielo de las calles: vuelo de los tejados: pórticos: toldos generales: pasajes. . . . .	148
Consumo de agua en las grandes poblaciones.. . . .	165
Inconvenientes que ofrece el riego excesivo de las calles y paseos públicos.. . . . .	166
Más sobre las <i>Calles de las poblaciones.</i> . . . . .	220
Observaciones preliminares.—Necesidades que se experimentan en la via pública urbana.—Neces- idades de la circulacion pedestre, ya sin carga, ya cargada;—de la circulacion ecuestre y roda- da;—del vecindario;—de la via misma;—de la Administracion. . . . .	230
Modo de satisfacer las necesidades expuestas en el artículo anterior.—Modo de satisfacer las necesi- dades de la circulacion. . . . .	232
Modo de satisfacer las demás necesidades relativas á la via pública.—Resúmen. . . . .	254
Cavilidades de un vivo al ver enterrar á un muerto. . . . .	246
Las Sociedades corales, ó los Orfeonistas. . . . .	278

#### FISIOLOGIA.

¿DE QUÉ DEPENDE EL SER HOMBRE DE TALENTO? . . .	8
Consideraciones generales. . . . .	8
Influjo de la educacion.—Fisiognomonia y Frenolo- gia.—Mancomunidad entre la locura, la idiotiez, las escrófulas y el raquitismo. . . . .	21
Predisposicion hereditaria.—Del matrimonio entre consanguíneos.—Principales modos de manifes- tacion del influjo hereditario. . . . .	28
Estado misto de razon y de locura.—Causas mora- les y causas físicas.— <i>Mens sana in corpore sano.</i> — Melancolía de los hombres célebres: opinion de Aristóteles.—Citas de otros autores.—Manías y distracciones de los hombres célebres por su ta- lento. . . . .	43

#### HIGIENE PRIVADA.

Inconvenientes del leer viajando. . . . .	117
Modo práctico de reconocer las buenas aguas po- tables. . . . .	189
El gimnasio del doctor Braud. . . . .	196
El talle de las Europeas y el pié de las Chinas.—In- convenientes del corsé. . . . .	257

#### MEDICINA DOMESTICA.

<i>De los Callos de los piés.</i> —¿Qué son?—Causas de los callos.—Descripcion de los callos: callo co- mún; ojos de gallo; callo plantar: juanetes.—¿De qué sirven los callos?. . . . .	258
Preservacion de los callos.— <i>Remedios:</i> tópicos var- rios: emplastos: emplasto de mucilago: emplasto de Mr. Pajot-Laforêt: emplasto fundente cobrizo: pomada contra los callos: hojas crasas: el ajo, etc.: vino caliente: sebo: yesca seca, etc.: cáusticos (piedra infernal).—Pronuncias óseas. . . . .	269
Excision.—La lima, la piedra pómez, etc.—Extir- pacion.— <i>Los pedicuros.</i> —Tratamiento de los ca- llos segun su sitio.—Preservacion de los <i>juanetes.</i> . .	279

#### REMEDIOS Y RECETAS.

La saliva es un gran resolutivo: contra los lobani- llos, 9.—Pólvos contra las acedias, 9.—De las pe- pitas de calabaza contra la lombriz solitaria, 10. —De las lavativas frias contra las almorranas, 10. —Pomada de tocador para impedir la caída del cabello, 10.
Oxalato de cerio contra los vómitos de las embaraza- das, 22.—Otro remedio para los vómitos de las embarazadas, 22.—Buen hemostático usual, 23.— Linimento anodino de <i>Boyer</i> , 23.—Bálsamo anodi- no de <i>Balth</i> , 23.—Mistura anti-odontálgica de <i>Lamazurier</i> , 23.
Desinfeccion del aire por medio del café, 30.—Em- plasto de <i>Pissier</i> , 30.—Espiradrapo anti-neurál- gico, 30.—Bálsamo de Arceo, 30.—Fuego español, 30.—Fuego belga, 31.
Contra las tercianas, 56.—Contra el resfriado y las pulmonias, 56.—Para curar los sabañones y las grietas consiguientes ó concomitantes, 57.—Po- mada contra los sabañones ulcerados, 57.
Dolores de estómago, 65.—Contra las gastrálgias, 66 —Cerato de Galeno, 66.—Espiradrapo estibiado, 66.—Envenenamiento por las setas, 66.
Café de bellotas, 81.—Horchata de bellotas, 84.—

Aceite de bellotas, 84.—Agua de cloroformo, 84.  
Copas de Cuasia ó Quassia, 105.—Elixir de Surinam, 106.—Contra las neuralgias faciales, 106.—Jarabe febrífugo laxante, 106.

Para curarse los resfriados, 117.—Polvos laxantes y refrescantes, 118.—Contra las tercianas, 118.—Singular remedio contra las tercianas, 118.—El alcanfor asociado con la quinina contra las intermitentes, 118.—Buenos lechinos, 118.—Hilas económicas, 118.—Bálsamo tranquilo, 118.

Vinos tónicos, 152.

Contra la gripa y las toses convulsivas, 171.—Modo de recetar la belladona en las toses convulsivas, 172.—Otro remedio contra la tos convulsiva, 172.—Baños de valeriana contra las afecciones nerviosas, 172.

Contra los ojos de gallo ó de perdiz, 197.—Pastillas de bálsamo de Tolú, 198.—Moscas de Milan, 198.—Pelos en las cavidades nasales, 198.—Contra los romadizos, 198.—Concentración de las aguas minerales por la congelación, 198.—Remedios contra las reumatálgias, 199.—Contra los sabañones, 199.—Para cortar el hipo, 199.—Polvos de la princesa de Carignan, 199.—Sobre la ronquera y el hablar en voz baja.—Utilidad de hablar y cantar en voz baja, 199.—Contra el romadizo y contra la tos, 200.

Contra el insomnio, 225.—Un febrífugo más, 225.—Tisana de café, 225.—Contra la angina y la coiriza, 225.

**ARTE DE CUIDAR A LOS ENFERMOS.**

De las *Cataplasmas*.—Su utilidad: su acción.—Su preparación.—Cataplasma emoliente.—Pasta cataplasmiática.—*Cataplasma-tortilla*.—Cataplasma calmante.—Cataplasma resolutive.—Cataplasma madurativa.—Cataplasmas vermífugas.—Cataplasma anti-cancerosa de Swediaur.—Una palabra acerca de los sinapismos. . . . . 201

**ECONOMIA DOMESTICA.**

Destrucción de las chinches, 31.—Para quitar las manchas de orin, 31.—Obleas de gelatina colorada, 31.—Pulimento de los muebles de caoba, nogal, etc., 32.—Cartones embetunados, 32.—Pergamino vegetal, 32.

Un sucedáneo del pollo, 106.—Para conservar los jarabes y la cerveza, 107.—Para poner tiernas las aves, 107.—Para poner tiernos los jamones, 107.—Sopa á la Cussy, 107.

*Las Moscas*: su historia; reflexiones varias; medios para librarse de ellas, 172.

*Tintas de escribir*, 261.—Tinta indeleble, 261.—Otra tinta indeleble, 261.—Tinta negra preparada por medio de las bayas de yezgo, 262.—Para quitar las manchas de tinta, 262.—Contra las manchas de tinta en la ropa blanca, 262.—Para que la tinta no crie moho, 262.—Para que no se apolillen las pieles durante el verano, 262.

**ECONOMIA RURAL.**

La enfermedad del peral, 57.—Destrucción de los lobos y animales dañinos por medio de la estricnina, 58.

Envenenamiento de dos caballos por el pan moho-

so, 95.—Propiedad singular de la remolacha, 95.—Abono de excremento de cerdos, 95.

Del piso ó pavimento de las cuadras, 119.

El *Naranja*, 153.

De la producción de la *Morera*, y terreno que le conviene, 191.

Cultivo de los *tomates*, 202.

**BIBLIOGRAFIA.**

OBRAS VARIAS, 40, 33, 46, 179, 226, 239, 250, 272.  
*Periódicos* de higiene. . . . . 23  
Obras del *Divino VALLES*. . . . . 67  
TRATADOS populares generales de Higiene. . . . . 153  
Libros de *Medicina Doméstica*. . . . . 211

**VARIEDADES.**

Estadística de las diversiones públicas en España, 12.  
Movimiento del puerto de Alicante en 1862, 23.—

La fiebre amarilla en Canarias, 24.—Medio para andar mucho y cansarse poco, 24.—Una inscripción en un manicomio, 24.

La Higiene de los antiguos Almanagues, 34.—Estadística de la población de Roma, 35.—Más sobre la fiebre amarilla de Canarias, 35.—Un hospital, una cárcel, y un puente, 35.—Aforismos higiénicos, 35.

Academia de Medicina de Barcelona: elecciones, 48.—Real Academia de Medicina de Madrid: elecciones, 48.—Aforismos higiénicos, 48.

Real Academia de Medicina de Madrid: junta pública inaugural de 1863; programa de premios, 58.

Exhumación y translación de los restos mortales del *Divino VALLES*, 68.—Necrología: el doctor DRUMEN, 72.—Médicos de la Real Cámara, 72.—El Billar, 72.

Anuncios estrafalarios, 95.—Epidemias, 96.—Movimiento del puerto de Cádiz en 1862, 96.

Necrología: el doctor F. TORCHIO, 107.—Buenos premios de Medicina, 108.—La autopsia de un avestruz, 108.

Necrología: el doctor BETTI, 120.—Necrología: el doctor CASELLAS, 120.—Proporción entre las enfermedades y la mortalidad, 120.

Un nuevo Abraham, 132.

La Farmacia y la Homeopatía, 144.—Los Toros en Francia, 144.

Congreso médico (de España), 155.—Lógica del *Restaurador*, 156.—Fallo definitivo en la causa célebre de Valencia, 156.

La asistencia médica en Viena, 167.—Inconveniente de las citas en griego, 168.—Un ferro-carril sin accidentes, 168.—Cuidado con los sellos de correos! 163.—El epitafio de un Negro, 168.

Translación de una chimenea, 179.—La moral de la historia del Fénix, 179.—Pensamientos sueltos, 180.

Legados del doctor GODARD para la fundación de premios, 192.—Pensamientos sueltos, 192.

Consumo de crustáceos en Inglaterra, 204.—Caso singular de sueño duradero y profundo, 204.

Última enfermedad de ARIBAU, 213.—Grandes hombres farmacéuticos, 215.—Vivir del aire del cielo, 216.—La derecha pesa más que la izquierda, 216.—Curiosos descubrimientos que va haciendo el microscopio, 216.

Costumbres inter-facultativas, 226.—La inspección

y los Inspectores de carnes, 227.—Necrología: D. Pedro CALVO ASENSIO, 228.  
 Un buen... zaborí médico, 240.—Un premio sobre los hongos, 240.—Magnífico epitafio, 240.—Cuidado con la fruta! 240.  
 Árboles y plantas funerarias, 251.—Necrología: Don Tomás MER, 252.—Aviso á los fotógrafos, 252.—Conviene secuestrar á los ebrios habituales, 252.  
 Un documento médico-forense del siglo XVI, 262.—Antigüedad de la transfusion de la sangre, 264.—¡Con qué no es contagiosa! 264.—Más Higienes

populares, 264.—Gran Cruz merecida, 264.  
 Partida de bautismo del doctor VALLES, 273.—El doctor CASAL, médico y literato, 274.—Toros, y desgracias, 275.—Novillos, y majaderías, 275.—El Siglo Industrial, 276.—Necrología: el doctor ROVIRALTA, 276.—Accidentes en las minas de carbon de piedra, 276.—Gravedad mayor ó menor de la tisis, segun sea el pulmon afectado, 276.—Nuevos datos estadísticos que se piden, 276, Remedios estrafalarios, 281.—Cursantes de Veterinaria, 282.

FIN DEL ÍNDICE.

N<sup>o</sup> 1811 medicina  
Segun modelo